



CONSTANCIA: La presente demanda ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, propuesta por ALBA LUCIA LONDOÑO FLOREZ a través de apoderado judicial, contra MERY ENERIETH BRAVO SEGURA Y OTRO, fue recibida a través del correo institucional julio 14 de 2021. Queda radicada al 760204089001-2021-00135-00, tomo 21, Radicador General. Pasa a Despacho del señor Juez. Provea.

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria

INTERLOCUTORIO: No.549
DEMANDANTE: ALBA LUCIA LONDOÑO FLOREZ
APODERADO: Dr. VICTOR MARIO GUEVARA LEMOS
DEMANDADO: MERY ENERIETH BRAVO SEGURA Y OTRO
PROCESO: ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 760204089001-2021-00135-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Alcalá Valle, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Pasa a Despacho la presente demanda, para resolver sobre su admisión.

I. ANTECEDENTES

La señora ALBA LUCIA LONDOÑO FLOREZ, a través de apoderado judicial, solicita mediante proceso Ordinario de responsabilidad civil extracontractual, se decrete el pago de los perjuicios materiales y morales por parte de los señores MERY ENERIETH BRAVO SEGURA Y RUBIER CARDONA LONDOÑO, en calidad de propietaria y conductor del vehículo camión CHEVROLET de placas KUM-666, padecidos en su condición de propietaria del vehículo KIA RIO MWX-792, con ocasión del accidente de tránsito sucedido en la vía que de Alcalá conduce a Cartago el 28 de febrero de 2020.

Por daño emergente la suma de \$30.000.000.00, por concepto del daño ocasionado al vehículo KIA RIO MWX-792, según peritaje se dictamino como pérdida total.

Las indemnizaciones se deberán actualizar teniendo en cuenta la pérdida del poder adquisitivo del peso colombiano, liquidados entre la fecha de accidente hasta el día en que se pruebe el pago de la obligación.

Pago de los gastos de desplazamiento desde el mes de marzo de 2020 hasta diciembre de 2020, por la suma de \$4.640.000.00.

II. CONSIDERACIONES

Luego de revisado en su integridad el libelo demandatorio de la referencia, al igual que las pretensiones, se observa que no contiene el JURAMENTO ESTIMATORIO.

El artículo 206 del C. G. del P., establece el Juramento estimatorio así:

“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo...”



El art. 90 numeral 6° ibídem, establece: "... el juez declarará inadmisibile la demanda: 6) cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario,

Considera el Despacho que este requisito que no se cumple a cabalidad en el presente caso conforme a lo señalado.

Es por lo anterior, que se procederá a inadmitir la demanda y para sanear el defecto aducido, se le concede al apoderado de la parte demandante, el término de cinco (5) días; de no hacerlo, se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Alcalá-Valle,

R E S U E L V E

Primero: INADMITIR la presente demanda ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, propuesta por ALBA LUCIA LONDOÑO FLOREZ a través de apoderado judicial, contra MERY ENERIETH BRAVO SEGURA Y OTRO, conforme a las razones motivas expuestas.

Segundo: Conceder a la demandante el termino de cinco (5) días para sanear las falencias anunciadas, con la advertencia de que, si no se hace en el término otorgado, se procederá a su rechazo.

Tercero: Se reconoce personería para actuar al Dr. VICTOR MARIO GUEVARA LEMOS, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 14.572.301 y tarjeta profesional No. 207.753 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

Inhábiles: _____

ESTADO

En Estado No. 70 de agosto 18 de 2021

Notifico a las partes el contenido de la providencia No. 549 de agosto 17 de 2021
EJECUTORIA: agosto 19, 20, 23 de 2021

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria

Firmado Por:

Luis Ricardo Restrepo Castaño



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Alcala

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2996499db4431cf6bdabf3879f1d5f8b0207cfdb8f819c327e38b4a0055bfd27**
Documento generado en 17/08/2021 06:08:25 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>